



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 N° 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Noviembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Informe secretarial: Al Despacho de la señora Jueza, en la fecha anterior, pasa la presente diligencia, informando que se recibió constancia de notificación por aviso al demandado Gabino Granados oros, por correo en la fecha, siendo recibida por Elsy Beltrán el 03 de agosto de 2020, sin que contestara la demanda ni propusiera excepciones. Sírvasse proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001- 2019-00137-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	GABINO GRANADOS OROS

Mediante auto de fecha septiembre veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019), este Juzgado, libró orden de pago por la vía ejecutiva, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **GABINO GRANADOS OROS**, mayor de edad y con domicilio en éste municipio; por las siguientes sumas de dinero: **1.-a.-** Por la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 9.600.000,00), por concepto de saldo por capital de la obligación No. 725086460069922 contenida en el Pagaré No. 086466100003763 anexo a la demanda. **b.-** Por concepto de intereses remuneratorios, sobre el capital insoluto, contenido en el título valor Pagaré No. 086466100003763, causados desde el 17 de mayo de 2018 hasta el 17 de noviembre de 2018, liquidados a una tasa de interés del DTF +7% puntos efectiva anual y que se encuentra en un valor de UN MILLON DOSCIENTOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M7L (\$1.200.694,00). **c.-** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto, causados y por causar desde el 18 de noviembre de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera. **d.-** Por el valor CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$46.335,00). **2.-** Por las costas que se causen en estas diligencias incluyendo las agencias en derecho.

Al demandado GABINO GRANADOS OROS, se le envió notificación personal, la que fue recibida por Segundo Oros el 10-12-2019 y notificación por aviso, recibida por Elsy Beltrán el 03 de agosto de 2020, notificaciones enviadas por medio de la empresa de correo POSTA COL, Mensajería Especializada, por lo cual se comienzan a contar los términos a partir del día siguiente, esto es a partir del 04 de agosto de 2020, cuales vencieron el 19 de agosto de 2020, a las cinco de la tarde (5:00 P.M.), sin que el demandado se hubiere pronunciado ni propuesto excepciones dentro del término de ley, ni tampoco se halla constancia del pago de la obligación pretendida, razón por la cual se procede a proferir auto de seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo.



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 N° 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: En firme el presente auto, ordenase a la parte actora allegar al proceso la respectiva liquidación del crédito, de conformidad al Art. 446 Nral. 1º del C. G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría practíquese la liquidación de las causadas en este proceso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE.

LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZ PROMISCO MU NICIPAL

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veinte (20) de noviembre de 2020, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.031.

LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 N° 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Noviembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Informe secretarial: Al Despacho de la señora Jueza, pasa la presente diligencia, informando que se recibió constancia de notificación por aviso a los demandados Ernesto Alfonso e Irene Fetecua Jiménez, siendo recibida por Cindy Johana el 03 de agosto de 2020, sin que contestaran la demanda ni propusieran excepciones. Sírvasse proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Pore, noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001- 2019-00163-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS	ERNESTO ALFONSO E IRENE FETECUA JIMENEZ

Mediante auto de fecha noviembre siete (07) de dos mil diecinueve (2019), este Juzgado, libró orden de pago por la vía ejecutiva, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **ERNESTO ALFONSO E IRENE FETECUA JIMENEZ**, mayores de edad y con domicilio en éste municipio; por las siguientes sumas de dinero: **1.-** Por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000,00), por concepto de saldo insoluto de la obligación No. 725086460092355 contenida en el Pagaré No. 086466100004971 anexo a la demanda. **2.-** Por concepto de intereses remuneratorios, sobre el capital insoluto, contenido en el título valor Pagaré No. 086466100004971, causados desde el 02 de agosto de 2018 hasta el 02 de enero de 2019, liquidados a una tasa de interés de interés del DTF +7% puntos efectiva anual y que se encuentra en un valor de UN MILLON CINCUENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$1.053.054,00). **3.-** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto, causados y por causar desde el 03 de enero de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera. **4.-** Por el valor de SEISCIENTOS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/L (\$600.412,00), correspondiente a otros conceptos, contenidos en el pagare y aceptados por los demandados. **5.-** Por las costas que se causen en estas diligencias incluyendo las agencias en derecho.

A los demandados ERNESTO ALFONSO E IRENE FETECUA JIMENEZ, se le envió notificación personal a la dirección aportada el 09-12-2019 y fue recibida por la demandada, se les envía por aviso, a la dirección aportada, el 03 de agosto de 2020, recibida por Cindy Johana, notificación enviada por medio de la empresa de correo POSTA COL, Mensajería Especializada, por lo cual se comienzan a contar los términos a partir del día siguiente, esto es a partir del 04 de agosto de 2020, cuales vencieron el 19 de agosto de 2020, a las cinco de la tarde (5:00 P.M.), sin que la parte demandada se hubiere pronunciado ni propuesto excepciones dentro del término de ley, ni tampoco se halla constancia del pago de la obligación pretendida, razón por la cual se procede a proferir auto de seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 N° 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

a que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: En firme el presente auto, ordenase a la parte actora allegar al proceso la respectiva liquidación del crédito, de conformidad al Art. 446 Nral. 1º del C. G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría practíquese la liquidación de las causadas en este proceso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE.

LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZ PROMISCO MU NICIPAL

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes veinte (20) de noviembre de 2020, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 031.

LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaría



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 N° 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Noviembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Informe secretarial: Al Despacho de la señora Jueza, pasa la presente diligencia, informando que se recibió constancia de notificación por aviso al demandado Luis Ricardo Ballesteros Martínez, siendo recibida por Ana Sáenz el 03 de agosto de 2020, sin que contestara la demanda ni propusiera excepciones. Sírvasse proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Pore, noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001- 2019-00166-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	LUIS RICARDO BALLESTEROS MARTINEZ

Mediante auto de fecha noviembre siete (07) de dos mil diecinueve (2019), este Juzgado, libró orden de pago por la vía ejecutiva, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **LUIS RICARDO BALLESTEROS MARTINEZ**, mayor de edad y con domicilio en éste municipio; por las siguientes sumas de dinero: **1.-** Por la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 13.500.000,00), por concepto de saldo insoluto de la obligación No. 725086460082748 contenida en el Pagaré No. 086466100004491 anexo a la demanda. **2.-** Por concepto de intereses remuneratorios, sobre el capital insoluto, contenido en el título valor Pagaré No. 086466100004491, causados desde el 21 de junio de 2018 hasta el 21 de diciembre de 2018, liquidados a una tasa de interés del DTF +7% puntos efectiva anual y que se encuentra en un valor de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$1.278.158,00). **3.-** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto, causados y por causar desde el 22 de diciembre de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera. **4.-** Por el valor de TREINTA Y CUATRO MIL SETENTA Y TRES PESOS M/L (\$34.073,00), correspondiente a otros conceptos, contenidos en el pagare y aceptados por el demandado. **5.-** Por las costas que se causen en estas diligencias incluyendo las agencias en derecho.

Al demandado LUIS RICARDO BALLESTEROS MARTINEZ, se le envió notificación personal el 10-12-2019, la que se rehusó a firmar y por aviso el 03 de agosto de 2020, recibida por Ana Sáenz, notificación enviada por medio de la empresa de correo POSTA COL, Mensajería Especializada, por lo cual se comienzan a contar los términos a partir del día siguiente, esto es a partir del 04 de agosto de 2020, los cuales vencieron el 19 de agosto de 2020, a las cinco de la tarde (5:00 P.M.), sin que la parte demandada se hubiere pronunciado ni propuesto excepciones dentro del término de ley, ni tampoco se halla constancia del pago de la obligación pretendida, razón por la cual se procede a proferir auto de seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 N° 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

a que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: En firme el presente auto, ordenase a la parte actora allegar al proceso la respectiva liquidación del crédito, de conformidad al Art. 446 Nral. 1º del C. G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría practíquese la liquidación de las causadas en este proceso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE.

LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZ PROMISCO MU NICIPAL

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes trece (13) de noviembre de 2020, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 030.

LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaría



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 N° 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Noviembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Informe secretarial: Al Despacho de la señora Jueza, pasa la presente diligencia, informando que se recibió constancia de notificación por aviso al demandado William Alexander Sarmiento Tovar, siendo recibida por María Alejandra Figueredo el 08 de agosto de 2020, sin que contestara la demanda ni propusiera excepciones. Sírvasse proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Pore, noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001- 2019-00177-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	WILLIAM ALEXANDER SARMIENTO TOVAR

Mediante auto de fecha noviembre veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019), este Juzgado, libró orden de pago por la vía ejecutiva, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **WILLIAM ALEXANDER SARMIENTO TOVAR**, mayor de edad y con domicilio en éste municipio; por las siguientes sumas de dinero: **1.-a.-** Por la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$ 12.490.000,00), por concepto de saldo insoluto de la obligación No. 725086460091675 contenida en el Pagaré No. 086466100004992 anexo a la demanda. **b.-** Por concepto de intereses remuneratorios, sobre el capital insoluto, contenido en el título valor Pagaré No. 086466100004992, causados desde el 24 de julio de 2018 hasta el 24 de enero de 2019, liquidados a una tasa de interés del DTF +5.16% puntos efectiva anual y que se encuentra en un valor de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (\$594.728,00). **c.-** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto, causados y por causar desde el 25 de enero de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera. **d.-** Por el valor de SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$62.580,00), correspondiente a otros conceptos, contenidos en el pagare y aceptados por el demandado. **2.-a.-** Por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$ 5.325.127,00), por concepto de saldo insoluto de la obligación No. 4481870000507687 contenida en el Pagaré No. 4481870000507687 anexo a la demanda. **b.-** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto, causados y por causar desde el 23 de abril de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera. **c.-** Por el valor de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$164.655,00), correspondiente a otros conceptos, contenidos en el pagare y aceptados por el demandado **5.-** Por las costas que se causen en estas diligencias incluyendo las agencias en derecho.

Al demandado WILLIAM ALEXANDER SARMIENTO TOVAR, se le envió notificación personal el 13-12-2019, la que fue recibida por Mariluz y por aviso el 08 de agosto de 2020, recibida por María Alejandra Figueredo, notificación enviada por medio de la empresa de correo POSTA COL, Mensajería Especializada, por lo cual se comienzan a contar los términos a partir del día siguiente, esto es a partir del 11 de agosto de 2020, los cuales vencieron el 25 de agosto de 2020, a las cinco de la tarde (5:00 P.M.), sin que la parte demandada se hubiere pronunciado ni propuesto excepciones dentro del término de ley, ni tampoco se halla constancia del pago de la obligación pretendida, razón por la cual se procede a proferir auto de seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare, administrando justicia



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 N° 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: En firme el presente auto, ordenase a la parte actora allegar al proceso la respectiva liquidación del crédito, de conformidad al Art. 446 Nral. 1° del C. G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría practíquese la liquidación de las causadas en este proceso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE.

LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes veinte (20) de noviembre de 2020, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 031.

LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 N° 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Noviembre diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA	PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO - REIVINDICATORIO-
RADICADO	852634089001-2016-00125
DEMANDANTE	EUGENIO RINCON TAPIAS
DEMANDADA	NUBIA STELLA JIMENEZ MILLAN

Una vez revisado el expediente, se evidencia que a la fecha no han dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto calendado agosto ocho (08) de dos mil veinte (2020), respecto a que alleguen las constancias del pago de honorarios al perito fijados en auto del 16 de agosto de 2018; por lo que el Despacho a las partes (demandante y demandada) les concede el plazo de treinta (30) días para que alleguen lo solicitado, por cuanto se encuentra fijada una diligencia para el día 14 de diciembre del presente año, la cual el despacho no realizara si este pago no se ha efectuado, por ello, si al vencimiento del plazo concedido no se efectuado lo requerido, se dará aplicación al Art. 317 No 1.del C. G. del P..

NOTIFÍQUESE

LIDIA MOJICA BETANCURT
Jueza Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veinte (20) de noviembre de 2020, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.031.

LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria